



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2223/12

En Madrid, a día 13 de Octubre de 2022, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2223/11, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISIÓN DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 2)

· C.BM. MORVEDRE - E尔DA PRESTIGIO (DOF023)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MORVEDRE, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2022/23, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MORVEDRE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 4)

· INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO - EL PENDO CAMARGO (PFA043)

Sancionar al Club ACD ASMUBAL MEAÑO, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

· CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS - OLIVEIRA & FARO SAEPLAST CAÃ'IZA (PFA044)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS, con MULTA DE CIEN EUROS





(100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

· LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN - U.B. LAVADORES VIGO (PFA046)

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2022/23, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro.

· AIALA ZARAUTZ Z.K.E. - OMEGA PERIPHERALS BASAURI (PFB041)

Sancionar al ENTRENADOR MIKEL ALZAGA MARTINEZ del equipo AIALA ZARAUTZ Z.K.E., con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse a los miembros del equipo arbitral con expresiones que atentan a su dignidad y resultan ofensivas..

· IMDEAM BM LA JOTA - LOIZAGA CONST. CASTRO-URDIALES (PFB043)

Sancionar al Club CDE LOS CHELINES, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA.

Sancionar al Club CDE LOS CHELINES, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA.

· OAR GRACIA SABADELL - FUNDACIÃ“ HANDBOL SANT VICENÃ‡ (PFC044)

Sancionar al Club OAR GRACIA SABADELL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el comportamiento incorrecto del público respecto del equipo arbitral..

· BALONMANO CIUDAD IMPERIAL - UCAM BALONMANO MURCIA (PFD044)

Sancionar al Club CLUB BM CIUDAD IMPERIAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.





· COSTA DE ALMERÍA DESLUMBRANTE - IKASA BM MADRID BOADILLA (PFD047)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 4)

· BALONMANO INGENIO - KM13 GÁLDAR (1MA046)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros

· HELVETIA ANAITASUNA - BALONMANO CASADEMONT ZARAGOZA (1MC042)

Sancionar al Club SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM .

· MECALBE EIBAR ESKUBALOIA - BETI-ONAK (1MC047)

Sancionar al Club EIBAR ESKUBALOITALDEA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

· C.H. LA SALLE MONTCADA A - HANDBOL SANT CUGAT (1MD047)

Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

· EZEQUIEL 4VALLES LA ROBLA - BALONMANO VETUSTA (1MB042)

Sancionar al Club C.D. BALONMANO LA ROBLA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.J del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a internet válida para posibilitar la conexión con la plataforma informática de la RFEBM, incumpliendo así la





obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC..

. FINETWORK GIJON - FOYELSA BM ARROYO (1MB046)

Sancionar al Club AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.J del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a internet válida para posibilitar la conexión con la plataforma informática de la RFEBM, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC..

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 3)

. BM. SERVIGROUP BENIDORM - BALONMANO ELDAL CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE (1ME036)

Sancionar al ARBITRO DAVID GARCIA PECO del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO SESENTA EUROS (160 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no reflejar en acta el resultado correcto del encuentro.,

Sancionar al ARBITRO JUAN ESPADAS BARBA del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO SESENTA EUROS (160 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no reflejar en acta el resultado correcto del encuentro.,

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 4)

. CB. MARISTAS ALGEMESI - HISPANITAS BM. PETRER (1ME041)

Sancionar al Club CB- MARISTAS ALGEMESI, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

Sancionar al Club CB- MARISTAS ALGEMESI, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo..

7. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 6)

. REBI BALONMANO CUENCA - CISNE COLEGIO LOS SAUCES (DHE063)

Sancionar al Club C.D.B. BALONMANO CIUDAD ENCANTADA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello..

. BIDASOA IRUN - BALONMANO GUADALAJARA (DHE066)

Sancionar al Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..





· FRIGORÍFICOS DEL MORRAZO - BARAJA (DHE067)

Sancionar al Club CLUB BALONMAN CANGAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

8. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 1)

· BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL - EÑÍN HORNEO ALICANTE (RYP012)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello..

· UNIÑÍN FINANCIERA - UBU SAN PABLO BURGOS (RYP014)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO XUNTURA BASE OVIEDO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.J del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a internet válida para posibilitar el acceso a la plataforma informática de la RFEBM, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC..

· BM ALCOBENDAS - AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. (RYP017)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALCOBENDAS, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de live-streaming en las condiciones requeridas reglamentariamente..

· HIROS BM CASERIO DE CIUDAD REAL - BARÇA ATLÈTIC (RYP018)

Sancionar al Club BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de live streaming, en las condiciones requeridas reglamentariamente..

9. OTRAS SANCIONES

· CLUB "CLUB BALONMANO LA CALZADA"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO LA CALZADA", con MULTA DE DOS MIL EUROS (2000 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la comisión de la INFRACCION GRAVE consistente en el incumplimiento de la obligación de dar de Alta en el Régimen de Seguridad Social al número de jugadoras con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 33.h) del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Se ha notificado al Club la resolución completa..





· CLUB "CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE", con MULTA DE DOCE MIL QUINIENTOS EUROS (12500 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la comisión de la INFRACCION GRAVE consistente en el incumplimiento de la obligación de dar de Alta en el Régimen de Seguridad Social al número de jugadoras con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 33.h) del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Se ha notificado al Club interesado la resolución completa..

· CLUB "CB ZONZAMAS"

Sancionar al CLUB "CB ZONZAMAS", con MULTA DE CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4500 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la comisión de la INFRACCION GRAVE consistente en el incumplimiento de la obligación de dar de Alta en el Régimen de Seguridad Social al número de jugadoras con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 33.h) del Reglamento de Partidos y Competiciones. Se ha notificado al Club interesado la resolución completa.

· CLUB "HANDBOL SANT QUIRZE"

Sancionar al CLUB "HANDBOL SANT QUIRZE", con MULTA DE SEIS MIL EUROS (6000 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la comisión de la INFRACCION GRAVE consistente en el incumplimiento de la obligación de dar de Alta en el Régimen de Seguridad Social al número de jugadoras con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 33.h) del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Se ha notificado al Club interesado la resolución completa.

· CLUB "CUB BALONMANO POZOBLANCO"

Sancionar al CLUB "CUB BALONMANO POZOBLANCO", con MULTA DE TRES MIL CINCO EUROS (3005 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 47 de dicho Reglamento, así como DESCALIFICACION del equipo de la competición con prohibición de participar en ninguna de las categorías estatales hasta transcurridas un mínimo de dos temporadas oficiales completas desde que finalice aquella en la que se impone la sanción y ello siempre que el equipo afectado se clasifique deportivamente desde las categorías territoriales, por la comisión de la INFRACCION MUY GRAVE de retirada de la competición una vez ésta ha comenzado.

Se ha notificado al Club afectado la resolución íntegra..

10. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.



A C C - 1 3 1 0 2 0 2 2 - 1 7 0 5 2 1



11. RECURSOS

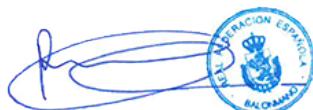
Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD).

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción núm. 1/2021-22 del CNC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba Rivero Quesada




Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá




Presidente

Comité Nacional de Competición



A C C - 1 3 1 0 2 0 2 2 - 1 7 0 5 2 1